

RESOLUCIÓN NÚM. 001-2026

EL MINISTRO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)

CONSIDERANDO: Que la Constitución reconoce el derecho fundamental de toda persona a disfrutar de una vivienda digna, la cual debe reunir condiciones adecuadas de habitabilidad y contar con los servicios básicos esenciales que permitan una vida en condiciones de dignidad humana.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado establecer las condiciones normativas, económicas y sociales necesarias para hacer efectivo dicho derecho, mediante la formulación y ejecución de políticas públicas orientadas a facilitar el acceso a soluciones habitacionales.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe promover programas de vivienda y el desarrollo de asentamientos humanos de interés social, dirigidos especialmente a los sectores más vulnerables de la población, como mecanismo para reducir el déficit habitacional y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que las políticas públicas en materia de vivienda deben priorizar el acceso legal a la propiedad inmobiliaria debidamente titulada, como garantía de seguridad jurídica, estabilidad patrimonial y fortalecimiento del desarrollo social y económico del país.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Constitución dispone que toda actuación de la Administración Pública debe sujetarse a principios fundamentales que orientan su funcionamiento, tales como la eficacia, la jerarquía, la objetividad, la igualdad, la transparencia, la economía, la publicidad y la coordinación.

CONSIDERANDO: Que dichos principios constituyen directrices obligatorias para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, a fin de asegurar que las decisiones administrativas se adopten de manera imparcial, racional y conforme a los fines del Estado.

CONSIDERANDO: Que la observancia de estos principios garantiza el sometimiento pleno de la Administración Pública al ordenamiento jurídico, fortaleciendo la seguridad jurídica, la confianza ciudadana y la legitimidad de la gestión pública dentro de un Estado social y democrático de derecho.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la conducción de los asuntos públicos debe realizarse a través de los ministerios que sean creados mediante ley, los cuales constituyen los órganos básicos de la Administración Central encargados de

formular, dirigir y ejecutar las políticas públicas del Estado en sus respectivas áreas de competencia.

CONSIDERANDO: Que cada ministerio se encuentra bajo la responsabilidad de un ministro de Estado, quien ejerce la dirección superior del órgano y tiene a su cargo la toma de decisiones, la planificación institucional y la supervisión de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, los ministerios deben contar con una estructura organizativa y administrativa que permita el desarrollo eficiente de sus funciones, garantizando así una gestión pública ordenada, continua y orientada al interés general.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 160-21 creó el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) como órgano rector encargado de la planificación, dirección, coordinación y ejecución de las funciones administrativas del Estado en materia de vivienda, hábitat y edificaciones públicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde al MIVHED formular políticas públicas, programas y estrategias orientadas al desarrollo integral del sector vivienda, así como diseñar los instrumentos técnicos y jurídicos necesarios para la construcción y mejora de asentamientos humanos en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, dentro de sus competencias se encuentra la construcción, reconstrucción y mantenimiento de edificaciones del Estado, incluyendo los equipamientos y obras conexas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al MIVHED fomentar y ejecutar la construcción de viviendas de todo tipo, así como edificaciones públicas destinadas a servicios hospitalarios, educativos, universitarios, culturales, administrativos y de uso general por parte de los órganos y entidades del Estado.

CONSIDERANDO: Que, del mismo modo, corresponde a este ministerio promover el mejoramiento masivo de viviendas existentes y facilitar el acceso de la población a soluciones habitacionales dignas, con especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que, en los mismos términos, el marco legal le faculta a impulsar mecanismos de cooperación tales como las asociaciones público-privadas y los

fideicomisos, como instrumentos para fortalecer la inversión y ampliar la oferta de viviendas y edificaciones públicas.

CONSIDERANDO: Que el MIVHED debe promover la concertación entre los sectores estatal, social y privado, con el propósito de lograr soluciones conjuntas que contribuyan al desarrollo urbano ordenado y a la reducción de los déficits en materia de vivienda y edificaciones.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado impulsar acuerdos sociales y alianzas estratégicas orientadas a disminuir el déficit habitacional existente en el país, así como atender los problemas relacionados con la necesidad de edificaciones públicas y los equipamientos que estas requieren para su adecuado funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la implementación de estas políticas y acciones contribuye al fortalecimiento del derecho constitucional a una vivienda digna, al desarrollo sostenible de los asentamientos humanos y al bienestar general de la población dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), establece mecanismos de control, supervisión y veeduría para garantizar el uso adecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO: Que los proyectos de inversión pública en infraestructura representan un alto impacto económico y social, por lo que requieren mayores estándares de supervisión, seguimiento y transparencia.

CONSIDERANDO: Que es deber de esta institución fortalecer los mecanismos internos de control preventivo y acompañamiento a los procesos de compras y contrataciones vinculados a obras e infraestructura.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley No. 160-21, de fecha primero (1ero) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06.



VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada en fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del veintiocho (28) de diciembre del dos mil seis (2006), y el decreto No. 493-07 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha treinta (30) días del mes de agosto de dos mil siete (2007);

VISTO: El Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06.

VISTO: El Decreto núm. 188-14, del 4 de junio de 2014, que establece los principios y las normas generales que servirán de pautas a las Comisiones de Veeduría Ciudadana para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones que realicen las instituciones donde fueron integradas;

VISTO: El Decreto núm. 183-15, del 2 de junio de 2015, que establece el Reglamento que regula el funcionamiento de las Comisiones de Veeduría Ciudadana;

VISTAS: Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. Creación de la Comisión. Se crea la **Comisión de Veeduría para los Procesos de Compras y Contrataciones de Inversión Pública en Infraestructura del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)**, como un órgano de apoyo, supervisión y seguimiento a los procesos de compras y contrataciones de obras y proyectos de infraestructura ejecutados por esta institución.

ARTÍCULO 2. Objeto de la Comisión. La Comisión de Veeduría tendrá como objeto velar por la transparencia, legalidad, eficiencia y correcta aplicación de los recursos públicos en los



procesos de compras y contrataciones vinculados a proyectos de inversión pública en infraestructura.

ARTÍCULO 3. Funciones. La Comisión de Veeduría tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A) Dar seguimiento a los procesos de compras y contrataciones de obras y proyectos de infraestructura realizados por el **MIVHED**.
- B) Verificar el cumplimiento del marco legal y reglamentario aplicable a los procesos de compras y contrataciones de obras y proyectos de infraestructura.
- C) Emitir observaciones y recomendaciones de carácter preventivo.
- D) Solicitar información a las áreas responsables de los procesos, a través de la máxima autoridad del área que se trate o de las áreas de apoyo que integran el Comité de Compras y Contrataciones, cuando sea necesario.
- E) Elaborar informes periódicos sobre los procesos supervisados.
- F) Participar en coordinación con los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, en las reuniones, ordinarias o extraordinarias, que sean celebradas de manera presencial o virtual, cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- G) Cualquier otra función afín que le sea asignada por la máxima autoridad institucional.

ARTÍCULO 4. Integración. La Comisión de Veeduría estará integrada por los siguientes miembros:

1. El señor **Celso Juan Marranzini**, en su condición de presidente del **Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)**, quien presidirá la comisión;
2. El señor **Julio Virgilio Brache**, en su condición de presidente de la **Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)**;
3. La señora **Odile Camilo Vincent**, en su condición de rectora de la **Universidad Iberoamericana (UNIBE)**;



4. La señora **Lucile Houellemont**;
5. El señor **Ramón Núñez Ramírez**;
6. El señor **José Alfredo Rizek**;
7. El señor **Pedro Silverio Álvarez**.

PÁRRAFO I: La participación en la Comisión de Veeduría será a título honorífico, sin remuneración adicional.

ARTÍCULO 5. Carácter de la Comisión. La Comisión de Veeduría actuará con carácter consultivo y de acompañamiento, sin interferir en las competencias legales de los órganos responsables de los procesos de compras y contrataciones.

ARTÍCULO 6. Coordinación institucional. Las áreas técnicas, administrativas y de compras de la institución deberán brindar a la Comisión de Veeduría el apoyo y la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7. Funcionamiento. La Comisión de Veeduría establecerá sus propios mecanismos internos, para la convocatoria y celebración de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, así como con relación a la forma de adoptar las decisiones y elaborar los informes.

PÁRRAFO I: La Comisión de Veeduría, a través de su Presidente, podrá invitar a terceras personas a participar en las reuniones y actividades que celebre, siempre que ello no conlleve conflicto de intereses con procesos de compras y contrataciones de obras y proyectos de infraestructura.

PÁRRAFO II: Los miembros *ex officio* que integran la Comisión de Veeduría podrán ser sustituidos por quienes los reemplacen en su función, mediante comunicación dirigida al despacho del Ministro.

PÁRRAFO III: Asimismo, los miembros *ex officio* podrán designar, de manera temporal o permanente, un representante de su entidad que cumpla con los requisitos legales, reglamentarios y criterios de idoneidad aplicables;

PÁRRAFO IV: En situaciones imprevisibles, de fuerza mayor o por motivos justificables los miembros podrán delegar su participación y/o asistencia en las actividades de la Comisión de Veeduría, mediante comunicación al Presidente.

ARTÍCULO 8. Marco ético. La actuación de los miembros de la Comisión de Veeduría debe estar circunscrita a los principios de objetividad, igualdad, coordinación y eficiencia; observando siempre una conducta ética, de rectitud y honestidad, guardando la debida confidencialidad de la información reservada que pudiera ser obtenida en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su emisión y deroga cualquier resolución anterior que le sea contraria.

ARTÍCULO 10: Se ordena la remisión de la presente resolución a los miembros de la Comisión de Veeduría, del Comité de Compras y Contrataciones del MIVHED, a los viceministros del MIVHED, así como su publicación en la página web del MIVHED en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).



VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones



VIVIENDA
Y EDIFICACIONES
DESPACHO DEL MINISTRO
Santo Domingo, D.N.



August